



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12306.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 23 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que se expone:

"Compra de un vehículo defectuoso con daños ocultos y la empresa de venta no quiere hacer responsable de todos ellos, y con la garantía firmada por [REDACTED] y se niegan a darme el nombre de taller donde está depositado el vehículo con fecha del 5 de Septiembre de 2020- Solicita que se repare el vehículo con todos los defectos ocultos o bien se abone el dinero que pagué del vehículo que asciende a 5.100 independiente el vehículo lleva más de dos meses y no me han dado ninguna solución".

Aporta informe pericial del estado del vehículo y la factura de dicho informe.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que acepta someter el conflicto al procedimiento de arbitraje de consumo en la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que:

"-mandamos proforma de reparación aceptando cubrir casi la totalidad de la reparación de vehículo, incluyendo el 50% de embrague que es pieza de desgaste.

-cliente no acepta la proforma y se lleva el vehículo.

- además se me acusa de manipulación de kilometraje. Aporto factura de compra y kilometraje en última itv.

PROPUESTA DE SOLUCION: debido a la mala fe del cliente sobre la manipulación de kilometraje, propongo la reparación de averías que no sean debidas al desgaste propio del vehículo, especificadas como en la proforma como: tubería de dirección, radiador de agua, anticongelante, liquido de dirección y mano de obra de las reparaciones en cuestión."

La **parte reclamante** contesta por escrito que "rechaza la propuesta de solución y solicita la continuación del procedimiento iniciado con el fin de que se determinen los vicios ocultos existentes conforme al informe pericial aportado, la responsabilidad de la empresa de responder por ellos y se proceda a la devolución por parte de esta última del importe fijado: 2.500 € más el importe del informe pericial de 302,50 €."

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito al que adjunta un *“nuevo burofax con el objetivo de alcanzar un acuerdo amistoso, en aras de la buena fe y habiendo transcurrido los veinte días que le hemos dado para una posibles respuestas y no teniéndola. También comprobante de la diferentes grúas que he tenido que llamar para solucionar el problema ya que el vehículo no podía moverse por su propios medio y el gasto originario que me repercutió al quedarme sin vehículo al comienzo de mis vacaciones y tener que pagar los billetes de tren, para mi familia . No voy a entrar en otros gastos que me supuso no tener mi vehículo. Solo exijo, mejor dicho pido la cuantía que valoro el Perito Judicial y el gasto del peritaje”*.

Aporta burofax de fecha 12 de abril de 2023, enviado a la empresa reclamada en el que manifiesta que: *“quedando acreditada una falta de conformidad de la que debe responder el vendedor, es su calidad de parte y de vendedor profesional, requerimos que, con el objeto de alcanzar un acuerdo que ponga fin al conflicto, se proceda a la reducción quanti minoris y abono de la reparación en garantía por el importe tasado en 2.500 € más el valor del informe pericial (302,50 €), que ha sido abonado por el comprador, ya que la carga de la prueba corresponde al vendedor”*. Adjunta billetes de [REDACTED] y factura de grúa.

La **parte reclamada** no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar que existen incidencias reconocidas por la empresa reclamada en sus escritos de contestación a los burofaxes de la parte reclamante. En relación con la sustitución del kit de embrague, se comprueba que en el contrato de compraventa el kit embrague no está excluido expresamente de la garantía incluida en el contrato, y por otra parte resulta irrelevante a los efectos de la garantía el número de kilómetros recorridos por el vehículo tras la compraventa, por tratarse de una garantía de la venta de un bien, y no de la garantía de una reparación, que tienen diferente régimen jurídico.

En cuanto a la cuantificación del importe de la reparación, este órgano arbitral ha examinado tanto la factura proforma aportada por la empresa reclamada que incluye el desglose de conceptos e importes, y el informe pericial de la parte reclamante que *“valora con una estimación **aproximada** de daños de 2.500 €”*, sin incluir el desglose del importe.

En consecuencia, **la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante 1.867,03 € (iva incluido)**, que es el importe reflejado en la factura proforma de fecha 14 de octubre de 2022 aportada al expediente por la empresa reclamada, y no debe abonar el importe de la factura del informe pericial aportado por la parte reclamante, por constituir una prueba voluntaria aportada por esta última para la defensa de sus intereses.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 23 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

